



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 020 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

| | |
|---------------|------------------------|
| Fecha: | Marzo 2 de 2022 |
| Inicio: | 09:11 a.m. |
| Finalización: | 09:41 a.m. |

Se instaló y declaró abierta la de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Jhon Fredy Rojas Rico contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona, Radicación 73001-33-33-003-**2019-00004-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Jhon Fredy Rojas Rico identificado con C.C. 14.135.176.

Apoderado: Gentil Enrique Rodríguez Varón identificado con C.C. 19.197.514 y T.P. 23.134 del C.S. de la Judicatura. Cel. 321 451 6396 E-mail: gentilrodriguez@yahoo.es

Parte Demandada

- **Comisión Nacional de Servicio Civil- Apoderada:** Claudia Patricia Arango Agudelo identificada con C.C. 1.037.580.333 y T.P. 207.777 del C.S. de la Judicatura. Cel. 301 793 9112 E-mail: galvis@dirimirabogados.com y notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.
- **Universidad de Pamplona- Apoderado:** Daniela Yessenia Suarez Cuvides identificada con C.C. 1.090.500.915 y T.P. 330.969 del C.S. de la Judicatura. E-mail: danielasuarez.3@hotmail.com, aggoficina@gmail.com; notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co y rectoria@unipamplona.edu.co Cel. 301 793 9112.

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención a los memoriales **poder** allegados al expediente, se reconoció personería a las profesionales del derecho Claudia Patricia Arango Agudelo como apoderada judicial sustituta de la demandada **Comisión Nacional de Servicio Civil**, y Daniela Yessenia Suarez Cuvides como apoderada judicial de la

demandada **Universidad de Pamplona**, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay descenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, está acreditado que el señor Jhon Fredy Rojas entre su preparación académica ostenta el título de Ingeniero Industrial, Especialista en Pedagogía, así como Técnico en Soldadura Trazado y Corte de Productos Metálicos-Platina; se encuentra vinculado al SENA desde el 4 de agosto de 2011 en el cargo de *Instructor* en provisionalidad del Centro de Industria y Construcción, asignado al Área de Mantenimiento Electromecánico Industrial en la red de conocimiento mecánica industrial.

A través del Acuerdo CNSC.20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, convocatoria No. 436 de 2017.

El señor Jhon Fredy Rojas Rico se inscribió al referido concurso de méritos, presentando la *“Prueba sobre competencias básicas y funcionales – B”* (No. De evaluación 139178118), obteniendo un puntaje de 64.64 anotándose como observación de dicho resultado, que *“No aprobó pruebas básicas y funcionales”*, de carácter eliminatorio.

Ante tal resultado adverso, el señor Jhon Fredy Rojas Rico presentó reclamación con radicados No. 139505433, 139505573 y 142397332, que fue resuelta por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio fechado el 9 de julio de 2018, ratificándole al señor Jhon Fredy Rojas Rico la calificación obtenida por éste.

A título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en resolver si el acto administrativo contenido en los resultados definitivos de la prueba sobre competencias básicas y funcionales – B y el acto administrativo contenido en el oficio fechado el 9 de julio de 2018 por el cual se ratificó la calificación obtenida el señor Jhon Fredy Rojas Rico, se encuentran viciados de nulidad por los cargos que se le endilgan y si como consecuencia de ello, es procedente el restablecimiento en la forma solicitada.

Para lo anterior, será necesario determinar como **problema asociado**, si y específicamente las preguntas 3, 10, 17, 20, 21, 33, 35, 45 y 51 de la “*Prueba sobre competencias básicas y funcionales – B*” (No. de evaluación 139178118) fueron contestadas correctamente por el demandante según las normas técnicas internacionales abaladas por Colombia.

Decisión que se notifica en estrados, ante lo cual los intervinientes manifiestan su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a las apoderadas de las entidades demandadas Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, quienes manifiestan que sus representados les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación, los cuales se encuentran visibles dentro del expediente digital, en los archivos denominados “*B7. 2019-00004 SUSTITUCION PODER CNSC*” y el “*B8. 2019-00004 SUSTITUCIÓN PODER UNIVERSIDAD*”

El señor agente del Ministerio Público manifiesta que se reserva el derecho de pedir reconsideración una vez se agote la etapa probatoria.

AUTO: Se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho le preguntó al apoderado de la parte actora, si por error involuntario o de digitación en el acápite de pruebas, respecto al dictamen pericial para hacer la valoración técnica y científica de las preguntas objeto de discusión, olvido incluir las preguntas 45 y 51, como quiera que no figuran descritas allí, pero sí dentro del texto de la demanda, motivo por el cual, el apoderado le indicó al Despacho que efectivamente por omisión o error de digitación olvido incluir las preguntas 45 y 51, es decir, que en realidad las preguntas cuestionadas para el dictamen pericial son las siguientes: **3, 10, 17, 20, 21, 33, 35, 45 y 51**, y es por ello, que así le solicita al Despacho que sea decretado.

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (fls. 26-135 del expediente físico).

Se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Universidad de Pamplona** que alleguen en el término de 10 días contados a partir de la finalización de la presente audiencia, los siguientes documentos:

6.2.1. Se ordene a las accionadas, allegar al presente proceso, las preguntas cuestionadas 3, 10, 17, 20, 21, 33, 35, 45 y 51 de la prueba de competencias básicas, funcionales del señor JHON FREDY ROJAS RICO, con la respectiva respuesta transcrita del contenido literal de los textos en que la fundamentan.

6.2.2. Se ordene a las accionadas, allegar al presente proceso, el listado de los Ejes Temáticos de las Pruebas escritas de Competencias básicas y Funcionales del concurso abierto de meritos convocatoria 436 de 2017 dentro de la OPEC 60376 denominación Instructor.

6.2.3. Se ordene a las accionadas, allegar al presente proceso, el Manual para la Selección, Prescripción, Elaboración y Contratación de Medios de Comunicación didácticos del Sena.

6.2.4. Se ordene a las accionadas, allegar al presente proceso, el Documento Procedimientos para la Ejecución de Acciones de Formación Profesional Integral del Sena.

En caso de que las entidades no tengan dichos documentos, se les advierte desde ahora que deberán enviar la solicitud a la autoridad competente para que aporte las pruebas ordenadas dentro del término otorgado.

Se le impone a las apoderadas judiciales de las entidades demandadas la carga de comunicar a sus poderdantes esta decisión y de allegar los documentos en el plazo otorgado, **por lo cual no se libraré oficio alguno.**

Prueba Pericial: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de *Dictamen pericial* visible a folios 21 y 22 del expediente físico, y en virtud a la precisión o aclaración realizada por el apoderado de la parte accionante en esta audiencia, por considerarlo pertinente para el debate jurídico, en los términos de los artículos 218 y ss del CPACA, se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, para lo cual se dispone que una vez sean aportadas las pruebas documentales antes decretadas, **se oficie a la Universidad Nacional de Colombia** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, designe de los profesionales vinculados a dicha institución de educación superior; el profesional idóneo para que rinda informe pericial absolviendo los cuestionamientos que hace la parte demandante en el respectivo acápite, y para que informe al Juzgado el valor a cobrar por la experticia.

Adjúntese con dicho oficio copia de las pruebas documentales, especialmente las preguntas cuestionadas y los ejes temáticos de las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales del concurso abierto de méritos de la convocatoria 436 de 2017

El dictamen versará sobre lo siguiente:

“una valoración técnica y científica de las respuestas dadas por el demandante a las preguntas 3, 10, 17, 20, 21, 33, 35, 45 y 51, de las Pruebas escritas de Competencias básicas y funcionales del Concurso abierto de méritos convocatoria 436 de 2017 dentro de la OPEC 60376 denominación Instructor, y se emita concepto si de conformidad con las respuestas dadas por el señor JHON FREDY ROJAS RICO a dichas preguntas y la fundamentación que se le dio a la misma dentro de la presente demanda, las mismas pueden ser calificadas como correctas y por qué razón.”

Pruebas de la parte demandada

Comisión Nacional del Servicio Civil

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda en medio magnético (págs. 21-210 del archivo *A9. 2019-00004 CONTESTACIÓN DEMANDA CNSC.pdf* del expediente electrónico).

Universidad de Pamplona

Dentro del término concedido para contestar la demanda, guardó silencio según se observa en la constancia secretarial del 30 de septiembre de 2021, (*B1. 2019-00004 CONSTANCIA SECRETARIAL VENGE TRASLADO PARA CONTESTAR E INCIA PARA REFORMAR.pdf*).

PRUEBA DE OFICIO:

Se ordena oficiar por secretaría al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar con destino a este proceso lo siguiente:

- Manual para la selección, prescripción, elaboración y contratación de medios de comunicación didácticos del SENA
- Documento Procedimientos para la ejecución de acciones de formación profesional integral del SENA.

El anterior oficio será enviado al **apoderado judicial de la parte actora**, quien tiene el deber de radicarlo ante la entidad SENA, y en el evento que deba hacer alguna erogación para la obtención de estos documentos quedara a cargo de la parte demandante asumir dichos costos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

Las apoderadas de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona solicitaron se les amplié el plazo para poder allegar las pruebas solicitadas, petición que fue coadyuvada por el Ministerio Público.

AUTO: El Despacho accede a la solicitud de las apoderadas, señalando que el término para aportar las pruebas documentales requeridas, será de **15 días hábiles** contados a partir de la finalización de la presente audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Una vez presentado el dictamen, se convocará a la audiencia de práctica de pruebas.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6ce33190-8239-449f-9724-eeb681293cba?vcpubtoken=de274b2c-ea3d-4cfe-a766-755b111edcd6>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66c54cf064b5b9718f5546ccd5b5b3df3f4fd3d3358f6afa97ec4eda9176978**

Documento generado en 02/03/2022 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>